

## Hablar por algunos, hablar por todos, hablar por quién. De las Cortes Tradicionales al Parlamento Contemporáneo

*Juan M. Carretero Zamora*

---

Arbor CLXI, 633 (Septiembre 1998), 59-73 pp.

*El Dr. Carretero Zamora parte del principio que futuro y presente se unen al pasado por la continuidad de las instituciones, por lo que ese pasado en sí mismo no deja de ser más que un momento de una continua evolución institucional. En esta línea, el autor reflexiona sobre el fenómeno del continuismo /ruptura en el marco de la institución parlamentaria, en su composición social, en los mecanismos de acceso a la función representativa y, en definitiva, en las relaciones entre el poder ejecutivo y la asamblea representativa.*

---

Quizá uno de los lugares comunes que con mayor insistencia se suele plantear en el ámbito de las Ciencias Sociales (singularmente en la Historia) sea hasta qué punto nuestra realidad coetánea está condicionada y modelada, en menor o mayor grado, por el pasado. Y este planteamiento se torna en controversia cuando nos referimos a un aspecto tan decisivo como es el del poder, al que generalmente calificamos como político, entendiendo lo político como el reflejo más evidente y próximo de lo que realmente es el poder (en este caso, léase en mayúsculas).

Pero, en definitiva, ese poder en mayúsculas no deja de ser una entelequia. De ahí que para su análisis y comprensión aparezca siempre

adjetivado, quizá —por qué no reconocerlo— porque los sustantivos inquietan demasiado y son poco proclives a nuestros modelos interpretativos; en tanto los adjetivos (al carecer de entidad propia) suelen ser más cómodos y, sobre todo, menos peligrosos para quien se acerca a una determinada realidad. Todo esto viene a cuento para advertir que vamos a dedicar unas páginas a reflexionar desde una perspectiva histórica sobre el *poder político* y, más en concreto, sobre los problemas de la representación de ese poder en el ámbito del parlamentarismo histórico; también, desde luego, para evidenciar las limitaciones de quien esto escribe.

Partamos de una cuestión básica en los objetivos de la presente obra: ¿Qué rasgos propios del Antiguo Régimen se han proyectado en la concepción del parlamentarismo y de la representación política a partir de la crisis del Absolutismo? Ello implica aludir a una serie de problemas fundamentales como la misma idea de Parlamento, la composición social y funciones del mismo, las relaciones entre el poder ejecutivo y la institución representativa y, muy especialmente, el perfil social de los que asumen la representación de la sociedad.

Quizá el primer rasgo de cierto continuismo entre Antiguo y Nuevo Régimen esté en los propios mecanismos institucionales utilizados en la quiebra de la monarquía absoluta. Las revoluciones burguesas de fines del XVIII y principios del XIX tuvieron como común denominador la utilización de las asambleas representativas del absolutismo como vehículo de transformación política; esto es, desde las instituciones «representativas» del orden antiguo se propició el desembarco histórico en un régimen nuevo y, en consecuencia, tanto para historiadores como para políticos, dichas asambleas heredadas del absolutismo fueron concebidas como cauce de revolución.

No obstante, aunque la filosofía política de esa burguesía revolucionaria presentase formalmente una nueva organización del Estado radicalmente opuesta al orden del absolutismo, fue inevitable un cierto continuismo a través, no casualmente, de los mismos hombres que habían protagonizado la revolución. Es cierto que, a la vista de los primeros productos constitucionales, los parlamentos surgidos de esa revolución en apariencia poco o nada tenían que ver con las asambleas absolutistas, desde el momento que se había quebrado el sacrosanto principio de la representación por estamentos. Pero, llegados a este punto, cabe plantearse un problema esencial: la ruptura provino —una vez más no por casualidad— de una parte de esas asambleas estamentales, del denominado tercer estado, integrado y, sobre todo, designado en sus funciones de representación política según la más impecable de las ortodoxias absolutistas.

Desde luego, este tercer estado (que aspiraba a «llegar a ser algo», en feliz frase de Sieyès) estaba obviamente de acuerdo en liquidar la representación privilegiada tradicional. Hasta aquí todos de acuerdo; pero el problema radicó en si también estaban dispuestos en excluirse ellos mismos del proceso de ruptura, desde el momento que todo su bagaje político y, sobre todo, patrimonial hundía sus raíces en las estructuras heredadas del Antiguo Régimen. Así pues, ruptura o continuismo. Sin duda, un continuismo liberado de los odiosos prejuicios del pasado; lo suficientemente rupturista en el marco político, como continuista en el mantenimiento de los privilegios de una clase social que, precisamente, buscaba en la ruptura el perfeccionamiento de su poder. En una palabra: propiedad frente a privilegio. Un mecanismo: la representación política de base censitaria que, una vez más, hundía sus raíces en las propiedades acumuladas a la sombra del absolutismo o en sus despojos (desamortización).

Este modelo de continuismo tuvo quizá su mejor expresión en la experiencia española, agudizado por el retorno al absolutismo y la debilidad de base del liberalismo. Ello explica, en el terreno de la representación política y su plasmación parlamentaria, que en España se realizara un descomunal esfuerzo ideológico e historiográfico, no ya por presentar un modelo rupturista, sino por el contrario, en demostrar que el nuevo sistema constituía la prolongación natural y evolucionada de tiempos anteriores dignos de ser reeditados. Esto explicaría las enormes prevenciones doctrinarias e historiográficas con que los grupos políticos trataron el tema de las Cortes —y de la representación política— como órgano de la soberanía nacional y, sobre todo, como elemento clave en que apoyar la articulación y racionalización del nuevo poder y su reparto social. Cada paso en la construcción de la historia constitucional española supuso una peculiar manera de concebir las Cortes, aunque siempre con ese común denominador de que el pasado histórico debería fundamentar el presente. Y no sólo en el contexto histórico más próximo a la ruptura con el absolutismo, sino incluso durante el siglo actual. No casualmente la ley fundacional de las Cortes de 17 de julio de 1942 precisaba que «las Cortes que ahora se crean, tanto por su nombre cuanto por su composición y atribuciones, vendrán a reanudar gloriosas tradiciones españolas».

Si ya desde el inicio el siglo XIX el pasado debía apuntalar el presente en la búsqueda de un continuismo político que evitara peligrosos saltos en el vacío, hubo, pues, que reinterpretar la Historia. Y se trató, desde luego, de una reinterpretación interesada, de escasa o nula consistencia histórica y siempre al dictado de las urgencias

ideológicas de cada momento. En definitiva, se edificó una tradición inventada, con un punto de origen común a todos los historiadores, con independencia de adscripciones políticas e ideológicas: la edad media, época mitificada, época de génesis de las primeras experiencias parlamentarias, hacia la que liberales y conservadores volvieron sus ojos en búsqueda de argumentos jurídicos e históricos con los que sostener sus intereses y aspiraciones políticas.

Esa búsqueda de referencias del pasado, de continuismo histórico, de idealización de lo medieval y de lo moderno fue un mecanismo imprescindible para los constructores del nuevo orden; para conservadores y tradicionalistas porque ese pasado reinterpretado venía a avalar su propuesta de una representación política edificada sobre la armonía entre las clases sociales y el reparto de funciones propia de una organización estamental; además, robustecía su idea de la supremacía de lo religioso frente al caos liberal. También los liberales se sintieron cómodos, en tanto esa tradición inventada de una representación política popular (que constituía una verdad de fe en la concepción liberal del parlamentarismo medieval y moderno) proporcionaba sólidos argumentos en su defensa del constitucionalismo y del parlamentarismo, permitiéndoles extrapolar conceptos y léxico estrictamente burgueses a un periodo (el Antiguo Régimen) que ellos habían demolido.

Este continuismo entre Antiguo y Nuevo Régimen fue, pues, aceptado acríticamente; todos vieron en las asambleas representativas tradicionales la genuina representación política popular, en tanto manifestación inequívoca de soberanía: «Esas juntas populares —como señalaba Martínez Marina—, concilios o curias, dietas, estados, parlamentos y Cortes, augustas asambleas en que todo el pueblo ejercía el poder legislativo y desplegaba su autoridad soberana, en que elegían y deponían a los príncipes... he aquí lo que aseguró la libertad de las sociedades de Europa, y cimiento de sus diferentes constituciones». Duhamel, en su *Historia Constitucional* publicada en 1845, también vino a proclamar que el mejor mecanismo para salvaguardar las libertades públicas del presente era continuar en la tradición histórica de un parlamento «verdaderamente representativo».

Todo este edificio historiográfico no fue, lógicamente, un artificio con el que entretener el tiempo. En realidad se trataba de establecer un sistema representativo que necesariamente debía conectar con el pasado, porque los grupos sociales dirigentes no deseaban dimitir de las ventajas que el sistema representativo antiguo todavía les podía ofrecer. Y ello explica y da coherencia a las aparentes contradicciones del sistema representativo español de base burguesa. Porque, en efecto, hacia 1835

los grupos estrictamente liberales eran muy minoritarios, prevaleciendo las tesis del moderantismo. Éste vino a preconizar una vía (reforzada por su correspondiente historiografía) claramente continuista con el pasado más inmediato: la soberanía, el poder con mayúsculas, emanaría del monarca, reservando una parcela de la misma a unas Cortes que, siguiendo esta tesis continuista, se articularían bajo una representación de base estamental; esto es, un sistema político donde la soberanía se articularía en torno al monarca y a las Cortes estamentales.

Sin embargo, no faltaron propuestas radicalmente más continuistas que la anterior, donde claramente se vino a defender la supremacía de la Corona sobre los partidos políticos. En este caso, la institución representativa (las Cortes) se transformarían en un cauce de colaboración con la acción del monarca, en una especie de contrapeso para evitar las posibles veleidades absolutistas del gobierno monárquico. Ello es evidente, por citar un ejemplo conocido, en la obra del primer Sempere y Guarinos (1815-1824), cuyas tesis iniciales promonárquicas fueron calurosamente acogidas incluso por los sectores más tradicionalistas europeos. Su obra *Histoire des Cortès* (Burdeos, 1815) fue saludada desde Inglaterra (*The Edimburgh review or critical Journal*, diciembre 1818) como el mejor antídoto a los excesos de Martínez Marina, cuyo estudio, citaba textualmente el diario británico, «se resiente muchas veces de su entusiasmo por la libertad».

Así pues, estuvo muy claro que la construcción del nuevo orden político pasaba (especialmente para los sectores más moderados) por la recuperación de un parlamento que, en el mejor de los casos, sería subsidiario del poder monárquico. En definitiva, un sistema más próximo a las tesis «más atrevidas» del absolutismo ilustrado que a las propuestas rupturistas de la burguesía revolucionaria. Ello da coherencia, en el caso español, a la insistencia con que ciertos sectores plantearon la necesidad de un parlamento que recogiese la estructura tradicional antigua: la representación estamental. Con ello el continuismo histórico respecto las propuestas del último absolutismo estaba, una vez más, asegurado; porque, en definitiva, el moderantismo decimonónico venía a revalidar las mismas tesis que Jovellanos había enunciado en su *Consulta sobre la convocación de las Cortes por estamentos* de 1809: «que a estas Cortes serán llamados los diputados del clero y la nobleza en representación de sus estamentos, así como los procuradores de las ciudades para la de sus concejos».

Esta tesis, que presentaba un innegable regusto por lo absolutista, no fue paradójicamente patrimonio exclusivo de los sectores más arcaicos de principios del XIX, confirmando que la idea antigua de la estamentali-

dad en la representación política superaba las ideologías para convertirse en una estrategia de alto rendimiento práctico en el ejercicio del poder. Desde un principio, incluso desde las filas del doceañismo más beligerante, caso de Martínez Marina, deseoso de establecer a cualquier precio el continuismo histórico de las Cortes, no solamente no se opuso a una solución estamental, sino que llegó a considerar como beneficioso la exhumación de los sistemas electorales utilizados por las oligarquías de los siglos XV a XVII, trasladándolos a la realidad contemporánea: «el remedio más conveniente será sujetar las elecciones de procuradores de Cortes a la suerte; método autorizado por la práctica de muchas naciones, usado en los tiempos más florecientes de las antiguas repúblicas como único medio de evitar los inconvenientes de las elecciones populares...».

Más aún; se llegó al extremo de afirmar que si el nuevo sistema parlamentario pudiera mantener la tradicional estructura estamental se asegurarían las libertades públicas y la independencia de la representación nacional. Y en este punto, de nuevo los historiadores se aprestaron a aportar las pruebas irrefutables; Colmeiro, editor oficial y comentarista de las Actas de las Cortes (cuya edición fue financiada por el Congreso de los Diputados), afirmó que la ruina histórica de las Cortes se produjo, precisamente, cuando se concluyó la quiebra de la representación por estamentos, en tanto la estamentalidad era el mejor remedio para evitar las arbitrariedades del gobierno monárquico: «Las leyes, usos y costumbres eran obstáculo a la transformación en absoluta de la antigua monarquía, limitada por el concurso de los tres estados del reino en Cortes generales».

Una vez más esta tesis no sólo carecía de originalidad, sino que era un arcaísmo tan sólo comprensible por los deseos de continuismo histórico todavía vigentes a fines del XIX; la idea de Colmeiro en cierta forma reproducía las tesis comuneras. En efecto, si analizamos el programa político comunero veremos que el eje de sus reivindicaciones pasaban por unas Cortes estamentales, en las que la presencia conjunta de nobles, clérigos y representantes de las ciudades sería el mejor vehículo para limitar el poder del Emperador. Esta circunstancia explica que, para la historiografía del XIX, fuera el primero de los Habsburgo el responsable de la crisis de la «representación nacional» al debilitar la estructura estamental de la asamblea castellana e iniciar, en palabras de Martínez Marina, «una historia tan desagradable y tan injuriosa al gobierno». Ello, como sabemos, no es cierto, porque la ruptura de la estamentalidad en Castilla se remonta al menos al reinado de Juan II, siendo consagrada por la práctica de los Reyes Católicos.

Además de lo hasta aquí señalado, es evidente (al menos para quien esto escribe) que uno de los grandes legados de la historia parlamentaria del absolutismo es la tendencia, en las experiencias parlamentarias contemporáneas, a reservar una parte de la representación nacional (casi siempre a través de la fórmula del Senado) a individuos que acceden a dicha representación bien por la calidad de sus personas, bien por la relevancia de los servicios prestados al Estado. De lo que no cabe duda, especialmente en el caso español, es que el residuo estamentalista ha estado presente hasta no hace muchas décadas en todas las propuestas que podemos denominar seudoparlamentarias; el ejemplo más conocido es la famosa fórmula de «democracia orgánica» que, en definitiva, no hacía sino proponer una representación de base estamental. Menos conocida es la propuesta alternativa a esas Cortes orgánicas redactada desde la oposición monárquica al franquismo. En las «Bases institucionales de la monarquía española» (conocidas como *Bases de Estoril*) de 28 de febrero de 1946 también se concebían unas Cortes españolas que arrastraban ese poso histórico estamental: «Las Cortes estarán constituidas por un solo Cuerpo legislativo. Un tercio de sus miembros será elegido por sufragio popular directo; otro tercio por los municipios o provincias integrantes de la Nación y el tercero por las entidades culturales y profesionales».

En cierta manera, y salvando la diferencia de coyuntura histórica, el debate en torno a las relaciones monarquía-parlamento y, más en concreto, al papel político de este último no era una novedad. En efecto se trataba, una vez más, de la redición de un problema claramente planteado desde fines del siglo XV (sin duda antes), y que tuvo su mayor beligerancia en las prácticas absolutistas desde fines del XVI hasta bien avanzado el XVII, y que se sintetizaba en una pregunta que, por ejemplo, llegó a inquietar a Luís XIV: ¿Quién era históricamente más antiguo, el rey o el parlamento? Dejemos, por el momento y sin que sirva de precedente, al rey-sol sumido en la inquietud, en tanto su fiel Colbert cavila para sosegar a su señor.

Relación monarquía absoluta/asamblea representativa, poder ejecutivo/Parlamento, o la historia de la necesidad mutua; es decir, del recelo y de la suspicacia. En un estudio donde se me ha pedido que intente establecer qué elementos de continuidad existen entre el Antiguo Régimen y el mundo contemporáneo, quizá sea esta relación donde esa continuidad sea más evidente. Y ello, quizá, porque el poder (sobre todo el ejecutivo) ha tendido siempre y con independencia de épocas a ser exclusivo, esto es, excluyente. De ahí los recelos y prevenciones con que los gobiernos siempre han actuado respecto los parlamentos;

incluso hoy en día puede detectarse, con mayor o menor nitidez, esta secular tendencia.

Podemos afirmar que desde el origen de las asambleas representativas, el poder central tendió a controlar y mediatizar las funciones de aquéllas. En Castilla las protestas por tales injerencias de los monarcas fueron sistemáticas a partir del siglo XV. En 1431 los procuradores protestaron que el rey nombraba a muchos de ellos a través de manipulaciones electorales. Este malestar se hizo crónico durante los reinados de Juan II y Enrique IV. Esta tendencia se radicalizó en la práctica del absolutismo; los Reyes Católicos recurrieron al poder de sus delegados gubernativos para que los representantes ciudadanos fueran elegidos entre los partidarios de las tesis de la Corona (en una carta al corregidor de Toro se decía: «nos vos mandamos procureys que elijan por sus procuradores a don Gutierre de Fonseca e a García Alonso de Ulloa»); Felipe II utilizó con gran frecuencia a la alta nobleza cortesana para que, en las ciudades bajo tutela de los grandes del reino, se eligieran a procuradores adictos a la Corona. El propio rey prudente estableció la costumbre de reunirse con el presidente de las Cortes y otros altos funcionarios (que él previamente había designado como oficiales de la asamblea representativa) para diseñar ciertas estrategias tendentes a controlar a los procuradores más puntillosos o díscolos.

La práctica intervencionista del absolutismo no se quebró con la revolución burguesa; por el contrario, dicha práctica se convirtió en consustancial con los sistemas políticos decimonónicos, donde el antiguo papel desempeñado por los corregidores de los Habsburgo fue sustituido por el de los gobernadores civiles, en tanto las presiones de la alta nobleza fueron remplazadas por las tutelas ejercidas por los caciques provinciales. El continuismo histórico de tales prácticas del absolutismo al mundo contemporáneo viene avalado, en algunos casos, por la existencia de un continuismo familiar en el ejercicio de dichas presiones y tutelas desde las primeras fases del absolutismo hasta las experiencias parlamentarias contemporáneas.

La razón de estos celos históricos siempre presentes entre el poder ejecutivo y la institución representativa proceden del fenómeno intemporal de la lucha por el poder. Y todo poder, en origen, es una cuestión de legitimidad, luego convertida en legalidad cuando ese poder se torna incuestionable y aceptado por todos. Pues bien, si analizamos los orígenes de las grandes monarquías absolutas (España, Francia, Portugal, ect.) convendremos que todas ellas surgieron de un problemático proceso de legitimidad en el que desempeñaron un papel decisivo las corres-

pondientes asambleas representativas. De igual manera, la misma viabilidad de los proyectos absolutistas dependieron en última instancia de un sistema hacendístico que descansó en un acuerdo entre el poder monárquico y el correspondiente parlamento. El corolario de estos fenómenos era evidente a todos: la asamblea representativa, con mayor o menor eficacia, podía establecer mecanismos fiscalizadores de la acción de gobierno.

De ahí esos recelos seculares entre monarquía e institución representativa, entre poder ejecutivo y parlamento. De hecho, tanto las monarquías absolutas como los regímenes totalitarios contemporáneos han coincidido en el fenómeno de liquidar o minimizar las instituciones representativas en cuanto se ha presentado una ocasión propicia para hacerlo. No es casual, pues, que la crisis de las asambleas tradicionales coincidiera con la consolidación del absolutismo en el siglo XVII, cuando los monarcas obtienen una legitimidad propia y unos sistemas fiscales crecientemente autónomos de las instituciones representativas. Tampoco es casual, ya en la experiencia contemporánea, los resabios y suspicacias que hacia el fenómeno parlamentario plantearon las ideologías conservadora decimonónica y el socialismo inicial. La primera, temerosa que la vía parlamentaria facilitara la llegada al poder de los primeros movimientos socialistas; el segundo, al negar la viabilidad política a una institución (el parlamento) cuya naturaleza y única razón de ser vinculó mecánicamente con los intereses específicos de la burguesía. Ciertas tendencias actuales hacia los presidencialismos (contemplados constitucionalmente o no) confirman ese secular recelo existente hacia las instituciones representativas, heredado quizá del absolutismo. En definitiva, una vez más, el secular problema de la preminencia por el control del poder: ¿monarquía absoluta o asamblea representativa?, ¿poder ejecutivo o parlamento?

Pero no hagamos esperar más a Luis XIV, cada vez más inquieto ante el dilema de la preminencia de su poder frente al de los Estados Generales de Francia. «La institución de los Estados —dice Colbert— parece más antigua incluso que la monarquía». El lector ya conoce el final de esta historia: los Estados Generales volvieron a ser convocados en 1789: la Revolución; tras la Revolución...Napoleón.

Debemos, por último, plantearnos un aspecto central acerca de la pervivencia de rastros de la representación política del Antiguo Régimen en las experiencias parlamentarias contemporáneas: los representantes. No cabe duda que las instituciones representativas siempre han gozado de poder porque sintetizaban el patrimonio político de los reinos o de la nación a quienes representaban. Carecemos de espacio para entrar

en este aspecto esencial de la representación, con todos sus matices y consecuencias, remitiendo al lector interesado a las modélicas reflexiones que viene realizando el profesor Fortea.

¿Fueron conscientes los protagonistas del cambio de régimen de la existencia de un hipotético continuismo social en la representación parlamentaria? ¿Quisieron, por el contrario, romper definitivamente con el pasado, presentándose como una clase política nueva desligada de un sistema político que, por caduco, habían ellos mismos ayudado a demoler? Y en este punto, una vez más, no sólo se sintieron herederos del pasado, sino que movilizaron a la historiografía para demostrar, precisamente, que ellos venían a reproducir en un nuevo contexto lo mejor de la tradición representativa histórica. El diputado del XIX era el descendiente del antiguo procurador de los siglos XVI a XVIII; debemos apostillar que, con cierta frecuencia, esta afirmación no fue exclusivamente retórica o figurada.

Para los liberales las Cortes tradicionales del Absolutismo aparecían, pues, configuradas a su imagen y semejanza. Sobre todo, a partir del modelo castellano de representación exclusivamente ciudadana. En definitiva, a la imagen de la burguesía, la clase social que se erigió heredera natural del tercer estado; esto es, el antecedente histórico más inmediato a la ideología e intereses de las clases medias decimonónicas. Además, ese tercer estado, esas clases medias en la terminología liberal, venía avalado por la mejor de las conquistas históricas que en ese momento querían hacer propias los liberales: mantener incólumes los derechos y libertades populares frente a las ambiciones de los estamentos privilegiados.

Esta identidad entre liberales y antiguos representantes de las ciudades obligó a la historiografía liberal a un verdadero proceso de manipulación histórica de lo que realmente fueron las antiguas facultades de los procuradores en Cortes del periodo absolutista. De esta manera, los liberales (buscando el espejo donde mirarse) llegaron a afirmar que a lo que ellos aspiraban ya lo habían poseído los procuradores antiguos: facultad de control de la acción de gobierno, capacidad plena en la creación de impuestos, interpretación y modificación de la leyes sucesorias a la Corona, intervención en asuntos de guerra y paz, prerrogativa de convocatoria del parlamento,... y, sobre todo, soberanía propia conectada con capacidad legislativa plena. Tan amplias facultades adscritas a los procuradores del pasado constituía una verdadera pirueta historiográfica. Curiosamente fue admitida (con las lógicas matizaciones) por otros sectores beligerantes en ese momento histórico.

En efecto, para los liberales, si los diputados (en definitiva, las Cortes) del XIX siguiendo la tradición histórica asumían la soberanía nacional, tendrían que erigirse en los actores partícipes del único cauce legislativo legítimo. Desde la óptica moderada, el ejercicio de la función legislativa plena supondría el mejor mecanismo de equilibrio para corregir los hipotéticos excesos del poder ejecutivo; en este punto la identidad de funciones entre diputados y antiguos procuradores «ya había sido demostrada» por una historiografía dócil a las urgencias ideológicas del momento (tradición inventada). Para los foralistas, en fin, venía a confirmar unos derechos históricos específicos e inalienables.

El continuismo entre los procuradores de las Cortes y los diputados del parlamento era, pues, evidente, sobre todo desde la óptica liberal: los antiguos procuradores habrían pertenecido grosso modo a la misma clase social de los diputados del siglo XIX. El historiador oficial de las Cortes Colmeiro, a fines de siglo (*Introducción a las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, 1884), confirmó —con pruebas tenidas como irrefutables (Actas de las Cortes de Castilla)— dicha adscripción social del procurador tradicional a las clases medias decimonónicas; textualmente decía: «De treinta y seis procuradores que se nombran, cinco usan el título de don, uno es comendador, otro jurado y seis son hombres de letras; a saber, un bachiller, cuatro licenciados y un doctor. Esta nueva clase denota cierto movimiento intelectual que iba cambiando la faz de los concejos, debido al impulso de los Reyes Católicos, tan solícitos en proteger las Universidades, premiar a los sabios y atraerlos a su corte». Todo, pues, muy del gusto liberal, incluida esa mención a los Reyes Católicos tan querida en el fenómeno identificador de Isabel II con Isabel la Católica.

Ahora bien, el problema para nosotros es reflexionar hasta qué punto este esfuerzo de identificación social, de continuismo, entre procuradores y diputados realizado por la historiografía liberal es cierto.

En primer lugar debemos preguntarnos quiénes eran y qué intereses defendían los hombres que transformaron las asambleas del absolutismo en parlamentos constitucionales. De lo que no cabe duda, en la generalidad de las experiencias europeas y americanas, es que eran propietarios; de ahí, la defensa de la sacrosanta propiedad como piedra clave de las construcciones constitucionales burguesas. El problema es detectar si los procuradores de las Cortes absolutistas del XVIII y, más en concreto, los de las Cortes castellanas anteriores también lo eran. Esto es, ¿hasta donde es cierta la difundida tesis de oposición radical entre privilegiados y propietarios en el momento de la crisis del Antiguo Régimen? ¿No sería mejor hablar de defensa de los pri-

vilegios de los propietarios, hecho ya implícito durante el Antiguo Régimen? ¿Es que los elementos privilegiados (con propiedades e, incluso, integrantes de familias con título nobiliario) no se integraron en los sistemas parlamentarios contemporáneos? En este sentido, el notable incremento de la investigación sobre nuestras Cortes de los siglos XVI y XVII empieza a mostrar unos resultados muy valiosos a nuestro propósito actual.

A partir del análisis de los patrimonios personales de los procuradores del Antiguo Régimen podemos emitir una primera afirmación: poseían propiedades rústicas y urbanas, participaban de intereses ganaderos, se beneficiaban de rentas jurisdiccionales y, muy especialmente, eran titulares de deuda pública. Un perfil, en consecuencia, no muy alejado de la burguesía liberal. Más en concreto; los procuradores segovianos y sorianos —por citar un ejemplo significativo— participaron activamente de los negocios ganaderos relacionados con la lana; los burgaleses tendieron a la compra de propiedades rústicas de todo tipo (¿una tendencia luego reproducida por la burguesía con las Desamortizaciones?); en Andalucía los regidores de Córdoba, Sevilla y Jaén (círculo de poder de donde surgieron los procuradores) poseyeron propiedades notables vinculadas con el olivar. Un procurador madrileño del XVI, que puede ser tenido como prototipo, declaro poseer: deuda pública, varias casas principales en la corte, diversos heredamientos rústicos y ganados. También hemos empezado a detectar que algunos procuradores efectuaron operaciones de crédito con la Corona, bien de manera directa, bien por estar vinculados con los grandes grupos bancarios internacionales de la época. No faltó el caso, episódico aunque significativo, de algún procurador que, tras acabar las sesiones de las Cortes, obtuvo de la monarquía ventajosas licencias para exportar cereales andaluces a Italia. ¿Ruptura o continuismo?

Por los testimonios de las averiguaciones fiscales del siglo XVI, sabemos que los regidores y sus familias (recordemos que el cargo de regidor era en la práctica imprescindible para optar al cargo representativo) eran «los más poderosos y los más ricos». Y en este punto surge una comparación entre el procurador y el diputado decimonónico que nos resistimos a pasar por alto: la tendencia a proteger fiscalmente sus patrimonios. ¿Qué fórmulas se utilizaron en uno y otro periodo histórico?, prácticamente las mismas. En primer lugar, establecer por costumbre (Antiguo Régimen) o por ley parlamentaria un umbral máximo impositivo lo suficientemente bajo para que el grueso de la propiedad quedase exenta de contribución. Mediado el siglo XVI se decía: «el que tiene dos o tres cuentos [de patrimonio] paga no más de ello

que paga el que tiene 80.000 maravedíes». O simplemente se ocultaba; o se argumentaba que el que gozaba de cargo de gobierno o representativo estaba exento de contribuir. ¿Funcionaba la argucia?, desde luego; sobre todo, la ocultación de patrimonios.

En segundo lugar, la fórmula (¿continuista o rupturista?) de convertir la fiscalidad directa sobre las rentas y patrimonios en indirecta sobre el consumo. Teóricamente las Cortes (las del Antiguo Régimen), al conceder la capacidad recaudatoria a la real hacienda para la percepción de los servicios, solía recordar que se trataba de un impuesto directo matizado por la capacidad en renta y patrimonio de cada individuo. En la práctica, por presión de los poderosos y por la urgencia y avidez recaudatoria de la Corona, los servicios se transformaron en impuestos sobre los productos básicos de la época: pan, vino, aceite, tejidos, etc. En definitiva, un fenómeno reproducido en el siglo XIX... Pero situémonos de nuevo en el siglo XVI; un coetáneo llegó a afirmar: «se han quedado con todo y no pagan nada». Apostilla del padre Mariana: «Los procuradores de Cortes, porque los más de ellos son poco a propósito, como sacados por suertes, gentes de poco ajobo en todo, y que van resueltos a costa del pueblo miserable a henchir sus bolsas».

Además de propietarios, tantos los procuradores como los diputados coincidieron (y siguen coincidiendo) en el servicio a la monarquía/función pública como ámbito profesional predilecto. En efecto, entre los antiguos procuradores menudearon los oficios vinculados a la real hacienda (contadores, escribanos, arrendadores, tesoreros reales), embajadores, altos funcionarios de las propias Cortes (letrados mayores, asistentes, etc.), miembros de los altos tribunales de justicia (especialmente oidores), burócratas del Consejo Real, oficiales del ejército e, incluso, oficios de la casa real (secretarios del rey, maestresala, continos, aposentadores y mayordomos). Asimismo, como un ejemplo más de continuidad, destaca el enorme número de titulados universitarios que tuvieron voto en las Cortes/parlamento: bachilleres, licenciados y doctores. De igual manera ocurrió con la tendencia de los corregidores/gobernadores civiles a ocupar procuración/escaño en la institución representativa.

Por último, quizá conviniera aludir a un aspecto que en sí mismo no está exento de conflicto: la tendencia a la oligarquización de las funciones representativas. Un tema que incluso en la actualidad se debate abiertamente en la viabilidad del sistema de partidos políticos en general, y la elaboración de las listas electorales en particular.

Es cierto que la Historia difícilmente se repite; pero, también, que hay fenómenos históricos recurrentes. En este sentido, tanto la representación en las Cortes tradicionales como en el parlamento de

base liberal, se detecta una tendencia hacia la oligarquización a través de fórmulas electorales y requisitos personales claramente restrictivos, que en el caso del Antiguo Régimen y primeras fases del mundo contemporáneo convergieron en un objetivo: evitar una representación política popular.

Y hemos de concluir que, en este trascendente punto, el continuismo entre Antiguo y Nuevo Régimen es difícil de obviar. Si nuestra primera democracia liberal (a imitación de los constituyentes franceses) impuso desde el principio unos criterios selectivos apoyados en un sufragio censitario crecientemente exigente, donde el líquido imponible mínimo fue creciendo durante el siglo XIX como medio para eliminar a competidores indeseables, otro tanto ocurrió durante la Baja Edad Media y el Absolutismo.

En efecto, la tendencia a la oligarquización en la procuración a Cortes surgió como proyección del ideal monárquico de oligarquizar la vida municipal, especialmente en las ciudades con voto en Cortes. Este modelo se inauguró con Alfonso XI, se potenció con los Trastámara y se perfeccionó con la legislación regia y las ordenanzas municipales de elección de oficios de la época de los Reyes Católicos y los Habsburgo. El hilo conductor de esta legislación fue, precisamente, expulsar de las procuraciones a los elementos populares y adscribir la procuración a las oligarquías dirigentes locales, casi siempre conectadas con el poder de la corte y su alta burocracia. Una vez más, otro elemento recurrente, pues nuestros diputados del XIX... surgieron de la sintonía de los intereses oligárquicos provinciales con los dictados del poder central.

Si la legislación electoral decimonónica impuso criterios censitarios crecientemente restrictivos para electores y candidatos, las ordenanzas medievales y absolutistas lograron una depuración del perfil social del procurador no menos eficaz. En las Cortes de Burgos de 1429 empieza a identificarse la procuración con el oligarca local: «tanto que sean personas honradas y no sean labradores ni sesmeros»; en 1432 la exclusión se extiende al «estado de los pecheros». Más tarde, se reservó (en muchas ciudades) una de las dos plazas de procurador a los hidalgos locales. Todas estas normas iban orientadas a definir un perfil social del procurador donde no tiene cabida el común y, por el contrario, una presencia unánime y avasalladora de la oligarquía política (regidores y jurados), grupos de raíz hidalga o asimilados a dicho estatuto (caballeros), burgueses y funcionarios de la administración local y territorial. En 1571 Felipe II dió el golpe de gracia a cualquier aspiración de integración en las Cortes de los grupos sociales más dinámicos:

«mando que [los procuradores] no se ejerciten en ministerio, trato ni granjería, ni entiendan en obraje de paños, sedas y otras cosas, que es cosa de mucho inconveniente».

A todo ello, como corolario final, se sumó el fenómeno de la endogamia, bien de base familiar, bien de origen clientelar, que parece consustancial con el ejercicio de los cargos representativos, con independencia de épocas y regímenes políticos. Un estudio propio referido a la primera mitad del siglo XVI confirma cabalmente que dicho fenómeno endogámico fue potenciado por un sistema electoral claramente restrictivo. En ciudades como Burgos, Zamora, Soria, Cuenca, Madrid y Córdoba una sola familia concentró más del veinticinco por ciento de las procuraciones, y en todas ellas tres familias obtuvieron más del cincuenta por ciento de las plazas disponibles de procurador.

¿Ruptura o continuismo en la representación política? He aquí unos primeros materiales y reflexiones sobre un fenómeno esencial para comprender la sombra del pasado sobre nuestro presente.